

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CIGALES.

Artículo 1.- IDENTIDAD

El Centro Infantil es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de CIGALES, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral. Es un Centro autorizado por la Junta de Castilla y León.

El Centro contará con un Proyecto Educativo en el que se especificarán los principios, objetivos, contenidos, actividades y metodología. Dicho proyecto se encontrará a disposición de las familias.

Artículo 2.- PERSONAL

En el Centro existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá concertar la explotación del Centro con empresas de servicios para la gestión y funcionamiento.

Artículo 3.- ÓRGANO DE GESTIÓN

La Junta de Gobierno será el órgano decisorio para la gestión del Centro y estará formada por: como Presidente/a el Concejala/a de Educación y Cultura y como vocales un representante de cada Grupo Político de la oposición. La Dirección de la Escuela y un representante de las madres/padres de las alumnas/os, elegidos entre ellos (cada curso escolar) participarán en el órgano de gestión con voz pero sin voto.

Artículo 4.- CURSO ESCOLAR

El Centro prestará sus servicios de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive. El personal que presta sus servicios disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

El horario será de 9 a 17 horas.

El servicio de pequeños madrugadores se irá implantando de acuerdo con las necesidades, en cualquier caso, ningún niño permanecerá más de 8 horas diarias en el Centro.

Artículo 5.- ADMISIÓN

Se realizará de acuerdo con el Reglamento de Admisión de Alumnos.

Artículo 6.- TARIFAS

La asignación de tarifas al alumnado será realizada por la Junta de Gobierno a tenor del precio público aprobado por el Ayuntamiento de Cigales para cada curso escolar.

Se establecerán las siguientes tarifas:

- Por asistencia al horario general, de 9,00 a 17 horas.
- Por asistencia en horarios especiales (servicio pequeños madrugadores, de 7,30 a 9,00 horas, u otros que se puedan establecer).
- Por asistencia a programas formativos específicos.
- Por el uso del servicio de comedor, que solamente se podrá poner en funcionamiento obligatorio si es solicitado por un mínimo de 15 alumnos/as.

Artículo 7.- NORMAS ESCOLARES

Los niños deberán asistir al Centro con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada, así como con el material personal que se determine por la Dirección.

Cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección del Centro.

Los niños con enfermedades contagiosas no podrán asistir.

El cuadro con el período de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en el Centro.

Las faltas de asistencia por un período superior a tres días deberán comunicarse a la Dirección, aportándose la justificación correspondiente. La Dirección podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 8.- LA FAMILIA

El Ayuntamiento fomentará la participación de los padres y de sus organizaciones representativas en las actividades propias del Centro.

La dirección al inicio de cada curso realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres de alumnos para conocer e intercambiar información necesaria para el mejor desarrollo del Centro.

Artículo 9.- PERIODO DE ADAPTACIÓN

Para la mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva.

Artículo 10.- BAJAS

Serán causa de baja en el Centro:

- La renuncia voluntaria
- La falta de asistencia del alumno sin justificar superior a quince días continuos o treinta alternos.
- El impago de dos cuotas.
- La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- La actuación lesiva para los intereses del Centro por parte de los padres.

Los expedientes de baja podrán ser abiertos por la Dirección del Centro y serán resueltos por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de estas normas. En caso de duda sobre la interpretación de estas normas, se seguirán los criterios marcados en la normativa existente para ello, de la Junta de Castilla y León.

Reglamento publicado en el B.O.P. de Valladolid, nº 277 de 3 de diciembre de 2009.-

REGLAMENTO DE NORMAS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS CENTRO INFANTIL DE PRIMER CICLO DE CIGALES.

Artículo 1.- REQUISITOS.

Los requisitos para solicitar una plaza en el Centro, serán los siguientes:

- Las edades de los alumnos están comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.
- No se podrá solicitar plaza cuando el niño cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 2.- SOLICITUDES.

Las solicitudes se ajustarán al Modelo del Anexo I de las presentes Normas de Admisión. Los modelos de solicitud se podrán recoger en las oficinas municipales y los documentos que deben presentar junto con la misma son:

- Copia del DNI de los padres o tutores del niño.
- Todos aquellos documentos que acrediten la situación familiar que sea objeto de valoración en el BAREMO:
 - ✓ En el apartado de TERRITORIALIDAD, certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Cigales o empresas en que se hallen trabajando.
 - ✓ En el apartado de SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR, libro de familia, certificados de minusvalía expedidos por el organismo competente y certificado de la calidad monoparental de la familia, libro de familia numerosa.
 - ✓ En el apartado de SITUACIÓN LABORAL FAMILIAR, certificaciones de empresa y de minusvalía.
 - ✓ En el apartado de SITUACIÓN ECONÓMICA, declaraciones de la Renta o certificación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado y declaración jurada de ingresos.
 - ✓ En caso de niños con necesidades educativas especiales, diagnóstico que lo acredite.

Artículo 3.- DOCUMENTACIÓN

Para la aplicación del baremo será requisito indispensable reflejar en la solicitud todas aquellas circunstancias, de las previstas en este reglamento que desea sean tenidas en cuenta y acompañar la documentación que acredite cada una de ellas.

De no hacerlo así la solicitud quedará sin baremar y ocupará el último lugar en la lista de espera.

Artículo 4.- BAREMO

Nº	CONCEPTO	Puntos
1	Territorialidad	
	Por hallarse la unidad familiar empadronada y residiendo en el municipio de Cigales	20
	Por hallarse el padre y/o madre trabajando en el Municipio de Cigales, aunque no residan ni estén empadronados.	2
2	Situación sociofamiliar	
	Por cada hijo menor de 16 años	1
	Por cada hijo menor de 6 años (no acumulativa con la anterior)	3
	Por cada miembro de la unidad familiar con Minusvalía igual o superior al 66 %	3
	Por familias numerosas	5
	Por cada hermano solicitante o matriculado en el mismo centro durante el curso escolar	2
3	Situación laboral familiar	
	Padres o tutores trabajando ambos	5
	Progenitor o tutor responsable trabajando en familia monoparental	5
	Uno de los progenitores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado y certificado.	3
4	Situación económica	
	Rentas familiares hasta 3,5 veces el SMI anual	5
	Rentas familiares superiores a 3,5 veces el SMI anual	2

En caso de empate en la aplicación del baremo, se resolverá en favor de quién concurra alguna de las siguientes circunstancias que se indican a continuación por orden de prioridad:

1. Hallarse empadronada la unidad familiar.
2. Ser familia numerosa.
3. Tener la unidad familiar algún miembro con minusvalía igual o superior al 66%.
4. Tener algún hermano solicitante o matriculado en el mismo centro.
5. Tener rentas familiares inferiores a 3,5 veces el SMI anual

Artículo 5.- ADMISIÓN.

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo nº 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se iniciará el proceso de selección.

Artículo 6.- COMPETENCIAS.

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud, la tendrá atribuida la Junta de Valoración. Esta Junta de Valoración estará formada por un Presidente/a, que será el Concejal/a de Educación y Cultura y como vocales un representante de cada grupo político de la oposición; actuará como Secretario/a con voz y sin voto el Director/a de la ESCUELA.

Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará la lista provisional por orden de puntuación, sin mención expresa de si están o no admitidas, y con el número de plazas vacantes disponibles.

Artículo 7.- RECLAMACIONES.

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, que una vez concluido, serán revisadas por la Junta encargada de la valoración. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Artículo 8.- ADMISIÓN DEFINITIVA.

Resueltas las reclamaciones, la Junta de Valoración aprobará definitivamente la lista de solicitudes admitidas y se publicarán las listas de alumnos admitidos, cuyo número será igual al de plazas vacantes; la de alumnos no admitidos y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar la lista de espera, y la de rechazados por no cumplir las condiciones establecidas. Serán tres distintas las listas de alumnos admitidos y tres las listas de espera, una por cada grupo de alumnos en función de su edad:

- ~ Hasta 1 año
- ~ De 1 a 2 años
- ~ De 2 a 3 años

De tal forma que un alumno con menor puntuación en aplicación del baremo puede tener plaza antes que otro con mayor puntuación pero que pertenezca a una lista y grupo distinto, debido al mayor número de plazas vacantes en aquel.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN.

Una vez publicadas las listas indicadas en el artículo anterior, se comunicará por escrito a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matrícula y, en su caso, la documentación a presentar.

Artículo 10.- MATRÍCULA.

La matrícula se formalizará en el Centro en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

Artículo 11.- INCIDENCIAS.

Si por cualquier circunstancia imputable al solicitante no se formaliza la matrícula en plazo o no se aporta la documentación requerida, se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera pasando el anterior al último puesto de esta lista.

Artículo 12.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Las solicitudes de los niños no nacidos cuya fecha de nacimiento tenga lugar con fecha posterior al 30 de junio, quedarán sin baremar en lista de espera. Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria no se tendrá en cuenta, a efectos de baremación, al hijo o hermano no nacido.

No se considerará a efectos de baremación el hermano que ha permanecido en el centro en cursos anteriores y en el presente curso sale del centro por cualquier circunstancia.

El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

La comprobada falsedad de los datos y documentación aportados producirá la anulación de la solicitud y todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del centro caso de haberse iniciado el curso.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

Artículo 13.- NÚMERO DE ALUMNOS.

El número de alumnos no superará los 62 niños. La distribución de los mismos estaría supeditada a la edad (a menos edad, menos niños en aulas) conforme al siguiente detalle:

1 Unidad de Niños de 4 meses a 12 meses de edad	8 alumnos.
1 Unidad de Niños de 1 a 2 años	13 alumnos.
1 Unidad de Niños de 2 a 3 años	20 alumnos.
1 Unidad de Niños de 2 a 3 años	20 alumnos.

Se reservará para niños con discapacidad física, psíquica o sensorial hasta un 10% del total de las plazas, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de duda respecto de este Reglamento, se seguirán los criterios marcados en la Orden FAM/420/2005 de 29 de marzo, por la que se regula el procedimiento de Admisión en los Centros Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Reglamento publicado en el B.O.P. de Valladolid, nº 277 de 3 de diciembre de 2009.-